

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
RESUELTO N° 005  
(De 27 de julio de 2000)**

**“Por el cual se crea oficialmente la Dirección Nacional de Contabilidad en el Ministerio de Economía y Finanzas y se le asignan funciones”**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 9° del artículo 11 de la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que, la Contraloría General establecerá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas y una vez establecidos, ésta señalará mediante resolución una fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, a partir de la cual tales métodos y sistemas serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos;

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, señala entre otras funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, llevar la contabilidad gubernamental integrada y preparar los estados financieros consolidados del sector público, los cuales, una vez auditados por la Contraloría General de la República constituirán la fuente oficial sobre la situación financiera del sector público; y

Que es conveniente y necesario crear una Dirección Nacional de Contabilidad en el Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de aplicar y desarrollar los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por la Contraloría General de la República;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Dirección Nacional de Contabilidad en el Ministerio de Economía y Finanzas, y se le asignan las siguientes funciones:

1. Dirigir y desarrollar el funcionamiento de la contabilidad presupuestaria y financiera del Estado;
2. Elaborar anualmente los estados financieros y presupuestarios consolidados; así como la información complementaria pertinente del conjunto institucional del sector público, los cuales una vez auditados por la Contraloría General de la República, constituirán la fuente oficial sobre la situación financiera del sector público;
3. Presentar mensualmente al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, los informes financieros consolidados del sector público;
4. Proporcionar la información de la contabilidad y de las finanzas de los organismos del Estado, a través del Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo y al Órgano Judicial en la oportunidad en que la soliciten; sin perjuicio de la función constitucional que le corresponde a la Contraloría General de la República de informar a la Asamblea y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública;

5. Proveer los informes financieros consolidados del sector público a la Contraloría General de la República para las acciones de su competencia; así como suministrarle información financiera y presupuestaria, sobre los ingresos y gastos del Gobierno, para la formulación de los cuadros macroeconómicos o cuentas nacionales;
6. Emitir opinión o absolver consultas en los asuntos relacionados con la contabilidad estatal;
7. Orientar y evaluar la organización y actividades de las oficinas institucionales del Sistema de Contabilidad Gubernamental; y proponer las acciones necesarias para el mejor funcionamiento;
8. Velar por el cumplimiento de la aplicación de los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por la Contraloría General de la República para las dependencias públicas;
9. Coadyuvar en la adecuada y eficiente gestión contable en las entidades del sector público, de manera que posibilite la medición y registro de las operaciones presupuestarias y financieras en forma oportuna, y que al elaborarse los informes respectivos, los ejecutivos responsables de las entidades públicas dispongan de información suficiente para el proceso de toma de decisiones, fundamentados en la realidad financiera institucional expresada en cifras;
10. Garantizar que las entidades públicas presenten información contable sustentadora de su gestión, de forma tal que facilite las tareas de control y auditoría; así como una adecuada evaluación de la administración de los patrimonios públicos;
11. Brindar adiestramiento y asesoría a las entidades del sector público en materia contable, con el apoyo de la herramienta informática, de acuerdo a los manuales del sistema de contabilidad y procedimientos administrativo – contables;
12. Analizar, interpretar y comunicar periódicamente la situación financiera y los resultados de la gestión de los organismos del sector público;
13. Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de su competencia y dar su opinión en casos de interpretación de normas legales y técnicas referentes al Sistema de Contabilidad Gubernamental;
14. Comunicar al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, toda transgresión de las disposiciones legales que se refieran al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental y al incumplimiento en proporcionar, oportunamente, la información debidamente solicitada; y
15. Las demás funciones que le asigne, en razón de su competencia, el Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección Nacional de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo de un Director Nacional y un Subdirector Nacional; y para el desarrollo de sus funciones contará con las unidades administrativas de línea siguientes: a) Departamento de Orientación y Evaluación Contable, con funciones de brindar asesoramiento contable y efectuar el seguimiento de la aplicación de los métodos y sistemas de contabilidad, en las instituciones públicas autónomas y semiautónomas del sector público, tales como, ministerios, instituciones públicas, empresas

públicas, intermediarios financieros, municipios y juntas comunales del país; b) Departamento de Consolidación, encargado de elaborar los informes financieros consolidados del sector público; y c) Departamento de Análisis Financiero, con funciones de efectuar el análisis de los informes financieros de las entidades de la gestión gubernamental y la gestión empresarial del Estado.

No obstante, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá crear nuevos departamentos o unidades administrativas e incorporar nuevas funciones adscritas a esta Dirección Nacional, que garanticen el buen ejercicio de sus labores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las funciones contables comprendidas en el artículo primero de este resuelto y que viene ejerciendo la Contraloría General de la República, serán transferidas a la Dirección Nacional de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Contraloría General de la República de acuerdo con sus atribuciones Constitucionales y Legales, auditará la contabilidad del sector público.

**ARTICULO CUARTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil (2000).

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Economía y Finanzas

**EUSEBIO VERGARA CERRUD**  
Secretario General

---

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### II PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL PROYECTO BID N° 1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN  
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/D/01/99  
MIPPE- MOP - MIVI - PNUD

### CONTRATO N° AJ1-013-00 (De 3 de marzo de 2000)

Entre los suscritos a saber: Ing. Moisés Castillo De León, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el Lic. Ricardo Quijano J., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y Alberto Jurado Rosales, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-66-1003, en nombre y representación de **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha No.